

XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2023.

# La violencia de género como delito juvenil.

Rodríguez, José Antonio.

Cita:

Rodríguez, José Antonio (2023). *La violencia de género como delito juvenil. XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-009/830>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ebes/yyN>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO DELITO JUVENIL

Rodriguez, José Antonio

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

## RESUMEN

El presente trabajo procura abordar el delito contra la integridad sexual por parte de autores adolescentes, en el contexto de producción de la violencia de género. Busca centrar las condiciones de su producción en las condiciones generadas por los sistemas de dominación imperantes: el capitalismo y el patriarcado. El abordaje profesional de los ofensores sexuales adolescentes debe considerar estos determinantes en el tratamiento del problema para todos los casos, resolviendo la reproducción social al interior de los dispositivos penales juveniles. Para algunos sujetos se requerirá, no obstante, un abordaje particularizado en la problemática, para lo que se insinúan algunos lineamientos.

## Palabras clave

Violencia - Género - Adolescencia - Delito

## ABSTRACT

GENDER VIOLENCE AS A JUVENILE CRIME

This paper is about the crime against sexual integrity by adolescent offenders, in the context of the production of gender violence. It seeks to locate the conditions of its production on the conditions generated by the prevailing systems of domination: capitalism and patriarchy. The professional approach to adolescent sexual offenders must consider these determinants in the treatment of the problem for all cases, resolving social reproduction within juvenile penal devices. For some subjects, however, a particularized approach to the problem will be required, for which some guidelines are suggested.

## Keywords

Violence - Gender - Adolescence - Crime

La violencia de género procura sostener o profundizar una desigualdad estructural, producto de la reproducción social de los roles asignados por la organización social que postula el patriarcado. El fenómeno es conocido: las mujeres aparecen como las víctimas y los varones como victimarios. A menudo se ha recurrido a la psicopatología, o la psicología de la personalidad (ambas perspectivas incluyen experiencias infantiles de malos tratos) para explicar la conducta del maltratador o abusador. Estos modelos teóricos investigan disfuncionalidades de la personalidad, del carácter o de los aspectos vinculares del sujeto para comprender actos que, en general, entiende como “reacciones” frente a situaciones dadas. Se trata de un enfoque parcial, que raramente consigue iluminar lo que se propuso entender. Los

patrones de violencia surgen de los estereotipos que regulan el comportamiento de los sujetos de acuerdo a su género, las experiencias que refuerzan las conductas estereotípicas y la estructura social que naturaliza, invisibilizándola, la desigualdad de poder relativa entre géneros[i]. Desde esta perspectiva, quien ejerce violencia de género se nos aparece antes como un individuo incapaz de realizar un examen crítico de sus propios esquemas cognitivos que como alguien cuya estructura subjetiva le impida identificarse con el sufrimiento del semejante. Sabemos que ciertos dispositivos culturales son muy eficaces para anular la empatía con el otro (como sucede con el racismo). Es necesaria una condición cultural que haga lugar a la expresión de la violencia: consiste en negar al otro la condición de dignidad que se asigna el propio sujeto. Esto se logra estimulando la aversión social hacia ciertos rasgos determinados y atribuyendo a sus portadores una cierta naturaleza (digamos, una *manera de ser*), distinta moralmente inferior al sujeto dominante[ii].

El sistema social que soporta el patriarcado naturaliza el hecho de que los poderosos ejerzan dominio sobre los relativamente más débiles, y la violencia es el instrumento central de cualquier forma de dominación. Puede ser más o menos expresiva o eficaz, pero es la herramienta por antonomasia de cualquier sistema de dominación. Podría afirmarse que es tanto más eficaz al propósito de dominio cuanto menos expresión requiere. Tomemos como ejemplo la antigua (pero no demasiado antigua) distinción que realizaba el Código Penal sobre la *mujer honesta* que, desde luego, no exige del varón una calificación equivalente[iii]. No deja dudas acerca de la capacidad de los individuos de un género para imponer conductas y valores sobre el otro y, sobre todo; de indicar qué es relevante y qué no para el interés general. La cultura ha legitimado esta posición de superioridad del varón y creado la necesidad de que las mujeres requieran de la aprobación y la «protección» de los hombres para sostener su autoestima.

«La asimetría de poder de un género sobre otro ampara las diferencias y configura el diseño “apropiado” de proceder en las relaciones: los varones ofrecen protección a las mujeres a cambio de obediencia y sometimiento. Ellos ocupan así una posición de control y dominio. El carácter sutil y encubierto de dicho tipo de sexismo (sexismo benévolo) dificulta su detección al tiempo que obstaculiza las reacciones de rechazo por parte de las afectadas» (Expósito, F., 2011:19)

La cultura pone a disposición de los sujetos varones -digámoslo de este modo- una “caja de herramientas” en la que se encuentra disponible la violencia instrumental, y deja al criterio de

cada uno cuándo es apropiado usarla. Como el manejo de cualquier herramienta, el uso apropiado de la violencia descansa en la decisión más o menos oportuna y la relativa habilidad del agente para utilizarla. Por esta razón no tenemos posibilidad de establecer un perfil psicológico definido de maltratador, su único rasgo invariable es su condición de varón. Hay una enorme diversidad de ejercicios de violencia contra las mujeres, porque cada quien experimenta el poder -y, en consecuencia, la amenaza contra él- de forma personal.

El comportamiento socialmente aceptable de los varones incluye una serie de maniobras “normalizadas” (micromachismos) que sostienen el dominio de los varones frente a las mujeres. Estas conductas nunca aparecen como ejercicios de violencia, ni siquiera parecen especialmente dañinos. Por ejemplo, la insistencia en imponer el propio punto de vista, o la intimidación solapada. El paternalismo protector es el ámbito natural de estos comportamientos. El hombre actúa por el bien de la mujer (la quiere), desautoriza (mediante señalamientos, chistes, enojos, produciendo lástima) las transgresiones al papel femenino tradicional acordado. Los micromachismos siempre socavan la autonomía de las mujeres. Ellas pueden, así, quedar *atrapadas* en sus relaciones. Se ha descrito este fenómeno como «*error del inversionista*» (Expósito, F., 2011:22): las mujeres que padecen abuso invierten mucho tipo y energía emocional para lograr estabilidad y seguridad en los vínculos. Cuando aparece el conflicto, suelen entender que tienen muy poco control, y desarrollan el «*síndrome de la indefensión aprendida*» (Seligman, M.; 1975) lo que les impide tomar decisiones para abandonar la relación. Desde luego, existen otros factores que refuerzan esa situación: la dependencia económica y emocional del agresor, las dificultades para afrontar en solitario la crianza de los hijos, la tolerancia aprendida al maltrato durante la infancia y las inseguridad y desconfianza hacia el proceso judicial.

Una de las tareas psicológicas más importantes de la adolescencia es la elaboración y resignificación de las experiencias vinculares de la niñez. Las primeras relaciones de pareja tienden a receptar muy vivamente las emociones y esquemas cognitivos relativos a un *modelo* de relación interpersonal internalizado y puesto a jugar en el vínculo de pareja. No debiera extrañarnos que esa *puesta a prueba* de los esquemas vinculares asimilados tempranamente durante el proceso de socialización resulten en algunas ocasiones especialmente expresivos desde la perspectiva de la violencia machista; como si se tratara de esquemas particularmente rígidos que no asimilan la aceptación de la distancia que el otro (y el propio yo) tienen con el propio ideal. Esta tensión entre el ideal y la percepción de la realidad vincular puede resolverse en actos de violencia de género.

### Penalización del femicidio

Los delitos de género han sido especificados legislativamente mediante un *plus punitivo* (Buompadre, J., 2013:22). El femicidio es un homicidio agravado por razones de género. No se grava el

delito por la circunstancia particular de que la víctima sea mujer, sino porque el delito se comete en un *contexto de género*, lo que lo diferencia de otras formas delictivas. Es el *contexto de género* el que determina que un homicidio sea un femicidio: se trata del asesinato de mujeres realizado por hombres por motivos de odio, desprecio, placer o sentido de propiedad sobre las mujeres (Buompadre, J., 2013:26). El fundamento de la mayor descarga punitiva debe buscarse en la condición de la víctima y en las circunstancias de su comisión: un contexto de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón *basada en una relación desigual de poder*. Esta condición es central para justificar la agravación de la pena. El elemento normativo de la *relación desigual de poder* (violencia de género) no se encuentra en el Código Penal, debe buscarse en la definición del Artículo 4° de la Ley 26485. Se trata de un concepto normativo del cual el juez no puede apartarse. La ley se refiere a la *violencia contra la mujer* (no dice: *violencia de género*), pero una interpretación razonable y no forzada del concepto nos lleva a la conclusión de que se trata de la misma cosa: son conceptos equivalentes. Las agravantes incorporadas al artículo 80 del Código Penal también prevén la muerte de una persona de sexo masculino, porque la noción de género comprende a los dos sexos. Sin embargo, un homicidio de género no es necesariamente un femicidio, que siempre implica la muerte de una mujer, por el solo hecho de serlo, en un contexto de género.

La tipificación penal es la respuesta más categórica que puede utilizar el Estado para afrontar el fenómeno social de este tipo de violencia y, al hacerlo, el Estado argentino cumple con los compromisos asumidos frente a la comunidad internacional[iv]. Sin embargo, es improbable que sin unas políticas multisectoriales que abarquen las principales áreas (prevención, salud, educación, trabajo, economía, etc.) pueda modificarse el fenómeno social de la violencia de género.

### Construcción de identidad en la adolescencia

De acuerdo al último relevamiento nacional de dispositivos penales juveniles (SENNAF-UNICEF. 2020), el 5.3% de la población penal juvenil del país está constituido por mujeres (270 sobre un total de 5104). Se trata de una proporción bastante cercana a la del sistema penal general, estimada en un 4,37% de acuerdo al censo penitenciario realizado en el año 2017[v].

Esta desproporción entre géneros -de cada 10 personas sometidas a medidas penales, más de nueve son varones- debe llamarnos la atención; porque es evidente hay algún elemento ligado a la construcción de la masculinidad que está ligado a la vulneración más o menos grave de los derechos de otros.

Por otra parte, los delitos atribuidos a los adolescentes y jóvenes en dispositivos penales juveniles se distribuye en las siguientes proporciones (SENNAF-UNICEF, 2020). Más de la mitad (56,7%) de los delitos cometidos por adolescentes son actos contra la propiedad (robos y hurtos simples, agravados y tentados, extorsión, abigeato, estafa). Un 14,6% son delitos contra las perso-

nas (homicidios simples, agravados y tentados, lesiones, abuso de armas). El tercer grupo en orden de importancia por su volumen (4.9%), aunque muy lejos de las categorías anteriores, está constituido por los delitos contra la integridad sexual (El 7.2% restante lo conforman los delitos contra la libertad, la salud pública, la seguridad pública, contra el orden público y las infracciones al código de faltas, que constituyen por sí mismos proporciones muy pequeñas del total).

Los delitos contra la integridad sexual, si bien en una proporción muy baja respecto de las dos categorías anteriores, reclaman acá nuestra atención; porque resulta necesario establecer criterios para un abordaje específico de trabajo con los adolescentes ofensores sexuales en el marco de la justicia especializada.

Como sabemos, la identidad de género es una construcción social elaborada a partir de ciertas representaciones de cómo deben pensar, sentir y proceder las mujeres y los varones. Esa construcción social se encuentra muy tempranamente integrada a los procesos de socialización; y las niñas y niños captan sus determinaciones desde muy pequeños. Una abigarrada red de señales y expectativas, materiales y simbólicas, familiares, comunitarias y sociales; les indican claramente lo que es adecuado y esperable de una niña o un niño. También señalan, con particular intensidad, qué cosas no son esperables de una mujer o de un varón.

El período de la adolescencia es particularmente relevante para la construcción de la identidad, porque se trata de una etapa crítica del desarrollo personal. Sobre las transformaciones somáticas de la pubertad se apoya el proceso psicosocial de construcción de la identidad. Saber *quién soy* supone no sólo saber a quienes me parezco (me identifico, me representan), sino de quienes me diferencio. Esta distribución de identidades atribuye también valores específicos. Por ejemplo, un hombre debe dar muestras de valor. Ese valor puede ser decodificado en términos de *valentía* -y así es para amplios sectores culturales de nuestro entorno lingüístico- y entenderse que los varones deben actuar en determinadas situaciones riesgosas a pesar del peligro y sobreponiéndose al temor que suscitan. Otras significaciones rodean y apuntalan este valor: la fuerza física, la determinación, la potencia, la disposición a la acción, el honor, la habilidad, la grandeza.

Los varones deben ser valientes (deben *aguantar*[vi]), y ser reconocidos como tales, de manera que no resulta extraño que los adolescentes exploren y generen escenarios donde ese rasgo pueda exponerse y medirse. Algunos de estos escenarios resultan socialmente más aceptables que otros pero, en definitiva, su finalidad es coincidente. La práctica deportiva es un escenario socialmente aceptable para canalizar estas necesidades, aunque también en los diferentes deportes las situaciones de confrontación y de riesgo son diferentes. Ciertamente, pueden aparecer situaciones más o menos riesgosas, como ciertas competencias o ciertos ritos de pasaje. De un modo complementario, la femineidad se valora en el ámbito doméstico, en

una serie de capacidades para cuidar de los otros y ocuparse de la familia. Todo esto se encuentra actualmente cuestionado por los feminismos, los movimientos de mujeres y las nuevas agendas de los Estados en materia de ampliación de derechos. No obstante, el sistema de relaciones y de distribución del poder que llamamos patriarcado mantiene su vigencia y sus efectos, mucho más vastos y profundos que los someros rasgos que podemos enumerar acá.

En los sectores sociales urbanos que llamamos *vulnerables* -esto es, con dificultades más o menos graves de acceso a derechos básicos- los procesos de socialización adolescente pueden adquirir algunas particularidades propias que se derivan de la interacción con algunas agencias estatales. En estos sectores urbanos es donde el sistema penal capta a su clientela, de manera que no resulta extraña la cristalización de esos roles de género entre el sistema penal y las poblaciones vulnerables. La agencia estatal omnipresente en la vida de las y los jóvenes habitantes de las zonas vulnerables es la policía. O para ser más precisos, *las policías*, porque son varias las fuerzas de seguridad estatales que procuran controlar los territorios en su *combate contra el delito*, como suele definirse su función específica desde algunas agencias del Estado y desde los medios hegemónicos de comunicación.

La interacción con la policía puede constituirse en una de esas situaciones de riesgo para probar el propio valor y hombría frente al grupo de pares; y del propio grupo frente a grupos rivales. A esta disposición personal a reproducir y soportar la violencia se la conoce como *aguante*. El *aguante*, que es la disposición personal a pelear, se expresa muchas veces en un particular endurecimiento de las actitudes frente a la violencia policial, y también en ciertas modalidades de suscitarse[vii].

Es posible que también las diferencias de género tengan incidencia en los tipos de delitos que cometen los y las adolescentes. Las mujeres suelen buscar la autonomía personal ocupándose de sus propios hijos, los varones buscan prioritariamente la adquisición de bienes y la obtención de una posición respetada en su grupo de pares. En todo caso, el delito cometido por los adolescentes varones suele tener connotaciones más violentas, porque la violencia (instrumental y expresiva) se encuentra valorada en los grupos de pertenencia. También tienen un nivel mayor de impulsividad. El manejo y la expresión de la agresión es algo que se "*entrena*" en los grupos de adolescentes de las zonas vulnerables. El estereotipo de género exige que los varones jóvenes sean fuertes y ejerzan el control de las situaciones en las que se encuentran. Inmersos en una cultura de consumo, desatendidos por el sistema educativo, excluidos del mercado laboral, segregados por sus rasgos característicos (varones, pobres, habitantes de los barrios de la periferia urbana, que visten ropas deportivas) la canalización de la potencia muchas veces se deriva de la asunción de situaciones de riesgo y sobre todo, *hacer bardo*, lo que suele derivar en conflictos con los vecinos y, en consecuencia, con la policía.

La tensión entre la oferta del consumo y la falta de recursos de acceso amenaza con no dejar ser -desconocer- a quienes justamente pugnan por existir. Digamos, a quienes buscan su lugar en una sociedad que suele darles sobrados indicios de que no los necesita ni quiere. El delito adolescente suele aparecer como un ejercicio de violencia fuera de su cauce, tal vez por ello muchas veces interpretado como una apelación dramática. En este curso de ideas -un curso ciertamente típico, aunque no comprensivo de todos los casos- no debiera extrañarnos que el delito adolescente femenino se encuentre sub representado en nuestro universo. La expectativa social sobre las adolescentes les exige que sean capaces de cuidar a los más pequeños y resuelvan los problemas cotidianos de la subsistencia. Para las adolescentes de los barrios vulnerables, la maternidad prematura puede ser una estrategia para alcanzar la autonomía personal. Cuando la adolescente se convierta en madre dejará de cuidar a los niños de otra mujer (usualmente, sus hermanos pequeños) para cuidar a sus propios hijos. Convertirse en madre es también tener algo propio y, en esa medida, ser dueña de sí misma. La paternidad no es, para los varones, una salida equivalente; porque no los autonomiza de la familia de origen. Las condiciones ambientales y de crianza seguramente han producido el debilitamiento de esos vínculos, de los que ya no es necesario “liberarse”. Al contrario, la paternidad les impondría unas exigencias de responsabilidad y cuidado sobre otros incompatibles con su momento vital. El grupo de pares, la interacción con los vecinos y con las policías contribuirán a conformar esa particular vulnerabilidad de los adolescentes clientes de los sistemas de control social duro. Estas expresiones del patriarcado y del capitalismo hacen que las adolescentes (y las mujeres en general) están mucho menos expuestas al sistema penal que los adolescentes (y los varones en general).

Está claro que este curso típico de la adolescencia en situación de vulnerabilidad social puede explicarnos algunas trayectorias vitales en la medida en que se acercan a esa tipicidad; pero no agotan ni sintetizan todas las posibilidades vitales que cada sujeto lleva consigo. Cada adolescente, como cualquier sujeto humano, es mucho más que la circunstancia en la que se encuentra, aunque esa circunstancia le imponga unas condiciones vitales muy duras de sobrellevar. Debemos tener en cuenta esta premisa en el trabajo con los adolescentes infractores, sin perder de vista que la interacción con la agencia policial tiende a cristalizar roles e identidades, en la medida en que reconocen al sujeto a través de la infracción penal y las características personales y familiares que suelen rodearlo.

### **Abordaje técnico en los dispositivos penales juveniles**

Es muy importante, en consecuencia, que el abordaje técnico profesional en los dispositivos penales juveniles genere las condiciones para desmontar el mecanismo estigmatizante sobre los adolescentes (presuntos) autores de delitos contra la integridad sexual. Muy especialmente, evitando aislarlos; que es la tenden-

cia general en cualquier dispositivo penal. Este aislamiento tiene normalmente el disfraz de una protección, porque siempre se encuentra en ciernes la amenaza de la retaliación por parte del grupo. No hay nada más corrosivo para un abordaje profesional y técnicamente adecuado que esta dinámica institucional de aislamiento del victimario ahora devenido víctima (víctima potencial de abuso y víctima real de las medidas de prevención). Generar las condiciones para evitar el aislamiento del adolescente es la primera condición de su abordaje. Esta previsión pone a prueba el proyecto institucional del dispositivo y sus disposiciones de convivencia. No cabe duda de que se trata de una condición exigente, pero sin dudas imprescindible. Digamos, de paso, que no se trata sólo de una previsión para el trabajo con el adolescente ofensor, sino para el trabajo con todos los incluidos en el dispositivo, con quienes se debe abordar, precisamente, las representaciones y estereotipos de género. Seguramente el delito de abuso disparará la reflexión sobre la perspectiva de género al interior de su grupo; y esta tarea integre el trabajo específico de responsabilización ciudadana del grupo y de cada uno.

Es muy probable que eso sea suficiente en la gran mayoría de los casos. Las investigaciones realizadas en la materia no son plenamente congruentes sobre las probabilidades de reiteración de la ofensa sexual por parte de los adolescentes ofensores sexuales, pero hay un consenso generalizado en que no son la mayoría. En ningún caso la reiteración del delito supera el 25 por ciento (Mendoza, S., 2019:130-132).

Existen abordajes específicos para los adolescentes ofensores sexuales, y es probable que este tratamiento especial resulte necesario en algunos casos. Estas aproximaciones suelen basarse en una perspectiva teórica cognitivo conductual que procura, en último análisis, la modificación del comportamiento a partir de los cambios en los patrones de pensamiento y de las significaciones que situaciones determinadas producen una respuesta conductual socialmente desajustada pero aprendida por el sujeto. Este abordaje parte de un modelo de evaluación y tratamiento de adolescentes infractores denominado Riesgo-necesidad-responsividad (RNR), en el marco de una teoría general de la personalidad y los postulados del aprendizaje social, para comprender la conducta delictiva. Estos tres principios pueden definirse como sigue (Corp. OPCION; 2015:40-42):

- El *principio de riesgo* supone la correlación directa entre el riesgo de reincidencia con la intensidad de la intervención.
- El *principio de necesidad* requiere el conocimiento y evaluación de las necesidades criminógenas del sujeto para orientar el tratamiento.
- El *principio de responsividad* requiere aumentar la capacidad del adolescente ofensor (motivación, recursos propios y habilidades) para responder positivamente al tratamiento cognitivo conductual.

**NOTAS**

[i] La desigualdad entre los géneros no es la única desigualdad en nuestro conjunto social. Hay otras desigualdades que potencian o postergan la desigualdad de género, produciendo vulnerabilidades entrecruzadas en cada sujeto.

[ii] Por esta razón, la *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales* (ley 26485) identifica como un tipo específico de violencia contra la mujer la *Violencia simbólica: Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad*.

[iii] Antes del año 1999, el Título III del Libro II del Código Penal argentino se denominaba «Delitos contra la honestidad» y requería, para el delito de estupro, que la víctima fuese «una *mujer honesta* mayor de doce años y menor de quince». No cuesta demasiado imaginar en qué aspectos de la víctima se focalizaría la defensa del acusado, y la previsión que podría hacer la víctima de un proceso con semejante punto de partida.

[iv] Mediante adhesión a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

[v] Zarza, A., García, S., De Cesare, C., Farace, R. 2017.

[vi] Sobre las implicancias de la noción de aguante, puede consultarse (Alabarces, P., 2010).

[vii] El habla coloquial denomina *bardeo* a esa situación. Es decir, *hacer bardo* (lío, descontrol) que en el ámbito público suele suscitar la alarma de los vecinos y la consecuente intervención policial.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Alabarces, P. (2010). *Fútbol, violencia y política en la Argentina: ética, estética y retórica del aguante*. Obtenido de cafyd: <https://www.cafyd.com/HistDeporte/htm/pdf/2-2.pdf>
- Buompadre, J. E. (4 de 2 de 2013). *Los delitos de género en la reforma penal (Ley26791)*. Obtenido de Revista Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/35445-delitos-genero-reforma-penal-ley-no-26791>
- CELV-UNTREF. (29 de noviembre de 2019). *www.untref.edu.ar*. Recuperado el 18 de enero de 2022, de <https://www.untref.edu.ar/mundountref/en-argentina-la-poblacion-carcelaria-aumento-un-55-en-los-ultimos-6-anos>
- Corporación OPCION. (2015). *Sistema integrado de evaluación diferenciada para adolescentes y jóvenes*. Santiago de Chile, Chile: Corporación OPCION. Documentos de trabajo.
- Expósito, F. (Mayo/junio de 2011). *Violencia de Género*. Recuperado el marzo de 2022, de Revista Mente y Cerebro N° 48: <https://www.investigacionyciencia.es/revistas/mente-y-cerebro/redes-sociales-527/violencia-de-genero-8894>
- Mendoza, S. S. (2019). *Jóvenes ofensores sexuales: Un estudio criminológico descriptivo y comparativo*. Recuperado el 10 de enero de 2022, de <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/43984>
- Rodríguez, J. (2020). *Especialización y Adolescencia. ¿Por qué es necesario un sistema de justicia penal para adolescentes?* Obtenido de [http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/obligatorias/769\\_juridica/material/especializacion\\_adolescencia.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/769_juridica/material/especializacion_adolescencia.pdf)
- Seligman, M. E. (1975). *Helplessness: On Depression, Development, and Death*. San Francisco: W.H. Freeman.
- SENNAF-UNICEF. (2020). *www.argentina.gob.ar*. Recuperado el 2021, de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/relevamiento\\_penal\\_2020.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/relevamiento_penal_2020.pdf)
- Zarza, A., García, S., De Cesare, C., & Farace, R. (2017). *www.argentina.gob.ar*. Recuperado el 20 de 12 de 2021, de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mujeres\\_y\\_personas\\_trans\\_privadas\\_de\\_la\\_libertad\\_2017.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mujeres_y_personas_trans_privadas_de_la_libertad_2017.pdf)